

See
Rose Cortez Contreras / yssus Zepeda
Baquedano no 343

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
30/05/2016
ARICA
2do. JUZGADO DE POLICIA LOCAL
RECEPTORA
Rol 55

Arica, diez de Mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS:

A fojas 10, Rosa Cortéz Contreras, Psicóloga, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1 en su calidad de Directora Regional del **Servicio Nacional del Consumidor, XV Región Arica Parinacota**, ambos con domicilio en calle Baquedano N° 323, de Arica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 g), de la Ley 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, interpone denuncia infraccional en contra de **Kenny Corrales Paniagua**, Comerciante, Cédula Nacional de Identidad N° 9.062.749-K, con domicilio en calle 21 de Mayo frente al N° 211, de Arica. Expone que efectuada visita a las dependencias del denunciado ubicadas en calle 21 de Mayo frente al N° 211, de Arica, el día 30 de Octubre de 2015, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas relativas a la información y seguridad en la prestación de servicios de entretenimientos infantiles.

Se señala que la inspección de la Ministro de Fe se realizó ante Sergio González Cuevas, encargado del local, donde se pudo constatar los siguientes hechos:

- 1) No es posible observar la existencia de un listado de precios para cada uno de los juegos de entretenimiento;
- 2) No es posible observar carteles/avisos u otros soportes que muestren claramente las condiciones, restricciones y otros para un uso seguro de los juegos.
- 3) No es posible observar la existencia de personal y medidas de seguridad en los sectores de juegos infantiles mecánicos, como caseta asistencial de emergencia. Personal de asistencia o personal que supervise o resguarde el funcionamiento de los juegos, restricciones de edad, estatura, salud u otras de carácter preventivo.
- 4) No se exhibe en un lugar visible la individualización del Jefe del local. Es decir, no cumple con la normativa legal referida a aspectos tales como exhibición de precios, exhibición de carteles, existencia de personal y medidas de seguridad en los sectores de Juegos Infantiles mecánicos, lo que constituye una clara infracción a la Ley N° 19.496, solicitando en definitiva tener por interpuesta querrela infraccional en contra de Kenny Corrales Paniagua, acogerla a tramitación y condenarlo al máximo de las multas establecidas en la Ley, con costas

A fojas 17 vta, Tribunal tuvo por interpuesta la denuncia infraccional y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 23 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas.

A fojas 22, el Servicio Nacional del Consumidor XV Región, rectifica la denuncia de fojas 10.

A fojas 31, se notifica por cédula en calle Cerrillos N° 2335, la denuncia de fojas 10 y rectificación de fojas 22, entregándole copia integra de lo notificado a Gabriela Corrales Cerdeira.

A fojas 87, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de la parte denunciante infraccional SERNAC XV Región, representada por la abogada Yasna Zepeda Lay y la asistencia de la parte denunciada infraccional Kenny Corrales Paniagua, representado por el Abogado Leonardo Morales Sánchez.

La parte denunciada contesta por escrito a fojas 35, la denuncia infraccional solicitando sea rechazada en todas sus partes o en subsidio fijar las multas en una suma inferior al mínimo legal, con costas.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produjo.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ella, el siguiente:

1) Efectividad de los hechos denunciados.

La denunciante infraccional rinde prueba testimonial a fojas 87, de Rosa Cortés Contreras, Psicóloga, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1, con domicilio en Baquedano N° 343, de Arica, quién expone que el día 30 de Octubre de 2015, sienta las 12:00 horas concurrió a calle 21 de Mayo frente al N° 211, correspondiente a la empresa Kenny Corrales, entrevistándose con Sergio González al que se le informó de su calidad de Ministro de Fe, y se encontraba allí constatando posibles infracciones, a la Ley del Consumidor, estableciendo que los juegos infantiles no contaban con letreros visibles que indicaran el precio de ellos, como tampoco contaba con personal o medidas de seguridad que pudieran generar asistencia en caso de emergencia, ni letreros que informaran sobre las restricciones de cada juego, como por ejemplo, el tramo de edad al cual iba dirigido, como no se observó un letrero que indicara el nombre y antecedentes básicos del dueño del local. Terminó su visita construyendo la Constancia de la Visita (fojas 5), en dos copias idénticas, ambas firmadas por el señor Sergio González, Señala que las fotografías de fojas 6 a fojas 8 son efectivamente las fotografías que se sacaron el día de la visita en las cuales se puede observar la no existencia de letreros con precios exhibidos a público.

A fojas 89 la parte denunciada infraccional presentó la prueba testimonial de Sergio González Cuevas, empleado, Cédula Nacional de Identidad N° 10.814.185-9, con domicilio en calle 21 de Mayo N° 211, de Arica, a quién se le formuló una pregunta

de tacha, señalando que trabaja hace dos años con Kenny Corrales y si dispone de Contrato de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 358 N° 4, 5 y 6 del Código de Procedimiento Civil, tacha que solicita acoger por encontrarse el testigo inhabilitado para declarar en éste Juicio. El Tribunal resolverá en la definitiva la tacha interpuesta por la denunciante infraccional, ordenando interrogar al testigo, quién declara que trabaja en calle 21 de Mayo en los juego infantiles, cuelga quitasoles para el sol, cambia monedas para sus clientes y otorga instrucciones para el funcionamiento de los juegos y cuando salen en algún momento, corta la corriente eléctrica para que a los niños no les ocurra nada.

Contrainterrogado el testigo declara que el día de la inspección de SERNAC el se encontraba en el sector de los juegos infantiles y que los carteles de instrucciones se encuentran colgados en los quitasol, aclarando que ellos se pusieron un mes después de la visita.

A fojas 93, comparece Romina Isabel Baltazar Baltazar, labores de casa, Cédula Nacional de Identidad N° 16.362.850-3, con domicilio en calle Coihueco N° 550, Departamento A-41, de Arica, quién señala que no tiene ninguna relación con el señor Kenny Corrales, solo lleva a sus hijos al sector de los juegos porque el encargado de ellos ofrece su atención a los niños y padres y cuando el no está en el lugar no funcionan porque cortan la electricidad.

A fojas 95, la testimonial de Sebastián Alexis Núñez Basaez, guardia de Seguridad, Cédula Nacional de Identidad N° 15.980.734-7, con domicilio en calle Coihueco N° 550, Departamento A-41, de Arica, quién señala que no tiene ninguna relación con el señor Kenny Corrales Paniagua y solo desea dar su punto de vista con el problema, señalando que el señor Corrales tiene 7 juegos de los cuales 4 son autos y 3 animales que funcionan con monedas de 100 pesos y duran 1 minuto. Cada vez que han ido se encuentra presente el señor González brindando información y estando pendiente de la seguridad de los niños y indicando que son para niños entre 1 a 5 años. Agrega que los juegos se encuentran en la vía pública al llegar a calle Bolognesi a un costado del Banco Santander.

La parte denunciante infraccional acompaña con citación los documentos que rolan de fojas 1 a fojas 9 de autos, documentos que el Tribunal los tiene por acompañados, en la forma solicitada.

La parte denunciada infraccional acompaña, con citación, los documentos que rolan de fojas 40 a fojas 86 de autos, documentos que el Tribunal los tiene por acompañados en la forma solicitada.

A fojas 99, SERNAC XV Región objeta los documentos acompañados por la contraria que corresponde a un Contrato de Trabajo entre Sergio González Cuevas y

Kenny Corrales Paniagua y un set de seis fotografías, que rolan de fojas 82 a 86 por falsedad y haber sido tomadas con posterioridad a la visita del Ministro de Fe de SERNAC.

A fojas 102, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

CONSIDERANDO:

Primero: La denuncia infraccional de fojas 10 y rectificación de fojas 22, los medios de prueba acompañados en la audiencia de contestación, conciliación y prueba de fojas 87, permiten al Tribunal llegar a la convicción de la efectividad de los hechos denunciados en una actividad comercial que se realiza en un Bien Nacional de Uso Público en calle 21 de Mayo frente al N° 211, de Arica, como dan cuenta las fotografías acompañadas a fojas 6, fojas 7 y 8 de autos, que independiente de la presencia del encargado de los Juegos señor Sergio González Cuevas, la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, exige una información veraz y oportuna de las cualidades y condiciones de los Juegos Infantiles puestas en carretes y no solamente informaciones de palabras que entrega el mismo señor Sergio González Cuevas, quien a fojas 92, señala que los carteles se pudieron un mes después de la visita de SERNAC, infringiendo con ello las disposiciones del artículo 3° letras b), c) y d), y artículo 23 de la Ley mencionada.

Segundo: Que en virtud de lo señalado en el considerando anterior el sentenciador deberá condenar en la etapa resolutive de ésta sentencia al proveedor Kenny Corrales Paniagua.

Tercero: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana critica.

RESUELVO:

EN CUANTO A LA OBJECION DE DOCUMENTOS.

1.- SE RECHAZA la objeción de documentos de fojas 99, por corresponder tanto el Contrato de Trabajo cuyos ejemplares son copian fiel del original y las fotografías tomadas con posterioridad a la visita de la Ministro de Fe, son reales y ellas corresponder al lugar de la ubicación de los juegos infantiles.

EN CUANTO A LA TACHA DE TESTIGOS.

2.- SE RECHAZA la tacha de testigos interpuesta a fojas 90, en contra del testigo Sergio González Cuevas, por no concurrir en su contra causal de inhabilidad que influya en lo dispositivo del fallo..

EN CUANTO A LA ACCIÓN INFRACCIONAL.

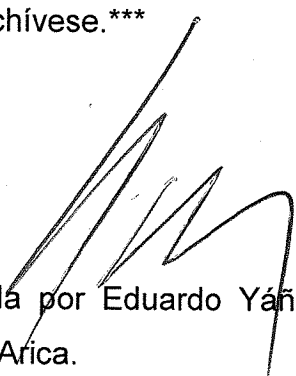
3.- SE ACOGE la denuncia infraccional de fojas 10, en cuanto se condena a **Kenny Corrales Paniagua** al pago de una multa ascendente a Cinco Unidades

Tributarias Mensuales, por no disponer en los juegos infantiles ubicados en calle 21 de Mayo frente al N° 211, de Arica, que administra, información que indique condiciones y restricciones para el uso seguro de los juegos como tampoco lista de precios para cada uno de los juegos ni disponer la existencia de medidas de seguridad con personal de emergencia y asistencia inmediata ante cualquier accidente, infringiendo con ello las disposiciones del artículo 3° letras b), c) y d), y artículo 23 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia despáchese en contra de Kenny Corrales Paniagua, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por cinco días, de Reclusión Nocturna.

4.- No se condena en costas a las partes por haber tenido ambas motivos plausibles para litigar.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.***



Sentencia Pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

